

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 383 - 2010

Guatemala, 28 DIC 2010

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado convenios internacionales en el ámbito marítimo que lo facultan para actuar como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, siendo necesario contar con una estructura administrativa adecuada que le permita velar por el cumplimiento de la legislación nacional y compromisos adquiridos en los espacios acuáticos soberanos o jurisdiccionales, en beneficio de los intereses marítimos nacionales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 114-97 del Congreso de la República Ley del Organismo Ejecutivo, establece que los ministros de Estado cuando lo consideren podrán proponer ante el Ejecutivo las modificaciones a su Reglamento Orgánico Interno con el objeto de contar dentro de su organización con entes especializados que le permitan cumplir eficiente y eficazmente sus funciones, así como, cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Gubernativo número 522-2006 de fecha 30 de octubre 2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de la Defensa Nacional, se creó el Departamento Marítimo como una dependencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual por su objeto, naturaleza y funciones debe ser reorganizado como una Dirección General de carácter administrativo dentro de la estructura del Ministerio de la Defensa Nacional, que le permita administrar y coordinar las competencias marítimas delegadas y gestionar los expedientes administrativos que tramitan las personas individuales o jurídicas dedicadas a las actividades de índole marítimo, dándole mayor celeridad y efectividad a estos procedimientos.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales c y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y 27 literal I de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Las siguientes:





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-2006 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2006, REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4 en cual queda así:

“ARTÍCULO 4. Estructura administrativa. Para cumplir sus funciones el Ministerio de la Defensa Nacional se estructura administrativamente así:

1. Nivel Superior;
 - 1.1 Despacho ministerial;
 - 1.2 Despacho viceministerial;
2. Nivel de Coordinación, a cargo de las funciones administrativas:
 - 2.1 Dirección General Administrativa;
 - 2.2 Dirección General de Salud y Bienestar Social;
 - 2.3 Dirección General de Finanzas;
 - 2.4 Dirección General de Industria, Tecnología y Desarrollo;
 - 2.5 Dirección General de Deportes y Recreación;
 - 2.6 **Dirección General de Asuntos Marítimos;**
3. Nivel de Apoyo Técnico, a cargo de las funciones de asesoría:
 - 3.1 Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - 3.2 Dirección General de Política de Defensa;
4. Nivel de Control, a cargo de la función de control interno:
 - 4.1 Auditoría Militar de Cuentas.”

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 17 A con el texto siguiente:

“Artículo 17 A. Objeto y Naturaleza. La Dirección General de Asuntos Marítimos se considera una Dependencia de carácter especializado, que tendrá a su cargo la administración del ejercicio de las funciones de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño con el objeto de incrementar la seguridad y protección marítima, eficiencia de la navegación y prevenir la contaminación desde los buques en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales guatemaltecos.

La Dirección General de Asuntos Marítimos dependerá directamente del Ministerio



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

de la Defensa Nacional y estará a cargo de un Oficial Superior o Almirante de la Fuerza de Mar con el grado de Capitán de Navío o Vicealmirante."

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 17 B con el texto siguiente:

"Artículo 17 B. Atribuciones generales. La Dirección General de Asuntos Marítimos, tiene como finalidad la planificación, organización, coordinación, desarrollo, ejecución y supervisión de las normativas y procedimientos relacionados con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación desde los buques, así como el ejercicio de la Administración de la Seguridad Marítima, diligenciando en debida forma los expedientes relacionados con el tema, con el fin primordial de reducir el riesgo de siniestros marítimos en los espacios acuáticos nacionales."

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 17 C con el texto siguiente:

"Artículo 17 C. Atribuciones específicas. Son funciones específicas de la Dirección General de Asuntos Marítimos:

1. Administrar las funciones como Estado de Bandera y Estado Rector de Puerto, a través de las Comandancias y Capitanías de Puerto Marítimas, Lacustres y Fluviales de la República de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales establecidas para el efecto.
2. Administrar las funciones como Estado Ribereño en coordinación con la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional, en concordancia con el régimen marítimo nacional e internacional.
3. Asesorar al Ministerio de la Defensa Nacional sobre la conveniencia de suscribir convenios internacionales relacionados con la seguridad y protección marítima, la eficiencia de la navegación y prevención de la contaminación desde los buques y otros asuntos de interés marítimo.
4. Someter a consideración del Ministerio de la Defensa Nacional proyectos de leyes, reglamentos y demás normativas que contribuya a la actualización legislativa para los espacios acuáticos, sean estos soberanos o jurisdiccionales.
5. Mantener enlace con la Organización Marítima Internacional, Organización Internacional del Trabajo, Organización Hidrográfica Internacional, entre otras, que emitan instrumentos internacionales relacionados al régimen marítimo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Representar al Ministerio de la Defensa Nacional, en las actividades que él designe por la naturaleza del tema.
7. Establecer, coordinar y desarrollar comités, planes, entre otros, que sean exigidos por Convenios Internacionales de incumbencia del Ministerio de la Defensa Nacional.
8. Realizar funciones de enlace y coordinación con entidades gubernamentales y privadas, vinculadas con aspectos de seguridad y protección marítima, la eficiencia de la navegación y protección de la contaminación del medio marino y otros asuntos de interés marítimo.
9. Normar los servicios marítimos en los espacios acuáticos nacionales en los que haya que resguardar la seguridad y protección marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación desde los buques, tales como



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

el servicio de practica y pilotaje en terminales y aguas restringidas de la República, en lo que a capacitación y desempeño de sus funciones trate.

10. Llevar el control de embarcaciones nacionales, matriculadas y/o abanderadas en los puertos habilitados en Guatemala, a través de medios magnéticos o bases de datos establecidos para el efecto.
11. Llevar el control de las certificaciones extendidas a la gente de mar, de acuerdo al Convenio de Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, a través de medios magnéticos o bases de datos establecidos para el efecto.
12. Recomendar al Señor Ministro de la Defensa Nacional, sobre la creación o supresión de Comandancias y Capitanías de Puerto, en los lugares que se considere conveniente para el buen ejercicio de Estado de Abanderamiento y Estado Rector de Puerto.
13. Todas aquellas que, por su especial naturaleza correspondan al Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional.”

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 17 D con el texto siguiente:

“**Artículo 17 D. Organización.** La Dirección General de Asuntos Marítimos, para el desempeño de sus funciones, estará organizada de la siguiente forma:

1. Dirección General
2. Subdirección General
3. Dirección de Seguridad Marítima
4. Dirección de Prevención de la Contaminación desde los buques
5. Dirección de Titulación y Competencia de gente de mar
6. Dirección de Hidrografía y Oceanografía
7. Dirección Administrativa
8. Dirección de Protección Marítima
9. Dirección de Asesoría Legal
10. Otras que fueren necesarios en el futuro.

La Dirección General de Asuntos Marítimos podrá modificar su personal permanente y contratar consultorías o similares que se requieran, según sea necesario, para el correcto desempeño de las funciones que le han sido asignadas.”

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 17 E con el texto siguiente:

“**Artículo 17 E Dependencias vinculadas.** El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá sus órdenes relativas al ejercicio de las funciones de Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño a través de la Dirección General de Asuntos Marítimos a las Comandancias y Capitanías de Puerto Marítimas, Fluviales y Lacustres de la República.

Los Comandantes y Capitanes de Puerto, tendrán bajo su administración, a los Prácticos de Puerto, Inspectores de buques y demás personal que sea asignado para el cumplimiento de su misión.

La Escuela Naval de Guatemala, de acuerdo a su misión, luego de titular a la gente de mar, deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Marítimos los certificados extendidos para su registro.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

La Escuela Naval de Guatemala atenderá las recomendaciones y actualizaciones relativas a la formación de la gente de mar emitidas a través de la Dirección General de Asuntos Marítimos, de acuerdo con los convenios internacionales en dicha materia.”

Artículo 7. Se reforma el Artículo 19 el cual queda así:

“**Artículo 19. Integración.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará integrada con las dependencias siguientes:

- a) Departamento Jurídico;
- b) Departamento de Justicia Militar; y
- c) Departamento de Derechos Humanos.”

Artículo 8. Recursos materiales, financiamiento e instalaciones. La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, para el ejercicio de sus funciones, seguirá funcionando con los recursos humanos, recursos financieros, instalaciones, vehículos y equipo que le tiene asignado el Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 9. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 120-2004 de fecha 18 de marzo de 2004, creación del Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 10. Vigencia: El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la Orden General del Ejército para Oficiales.

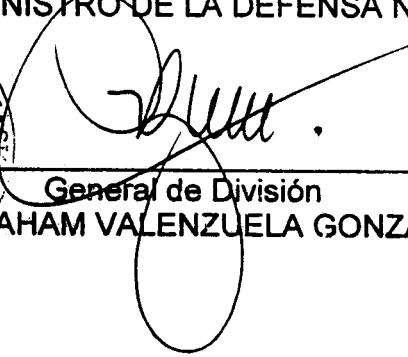
COMUNIQUESE


ÁLVARO COLOM CABALLEROS

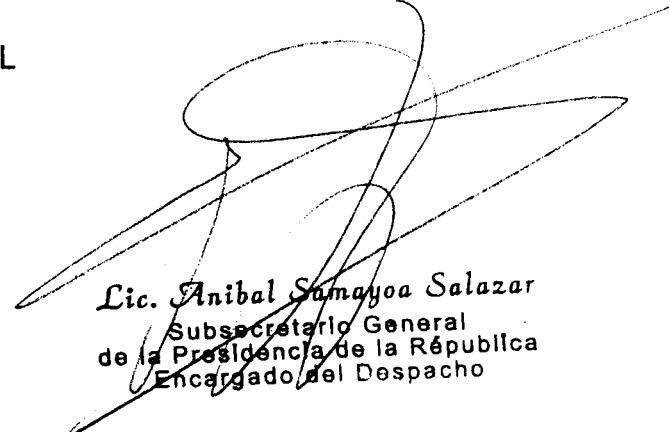


EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL




General de División

ABRAHAM VALENZUELA GONZALEZ


Lic. Anibal Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

La Escuela Naval de Guatemala atenderá las recomendaciones y actualizaciones relativas a la formación de la gente de mar emitidas a través de la Dirección General de Asuntos Marítimos, de acuerdo con los convenios internacionales en dicha materia.”

Artículo 7. Se reforma el Artículo 19 el cual queda así:

“Artículo 19. Integración. La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará integrada con las dependencias siguientes:

- a) Departamento Jurídico;
- b) Departamento de Justicia Militar; y
- c) Departamento de Derechos Humanos.”

Artículo 8. Recursos materiales, financiamiento e instalaciones. La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, para el ejercicio de sus funciones, seguirá funcionando con los recursos humanos, recursos financieros, instalaciones, vehículos y equipo que le tiene asignado el Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 9. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 120-2004 de fecha 18 de marzo de 2004, creación del Departamento Marítimo del Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 10. Vigencia: El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE

